

2. *Acuerda* tomar una decisión definitiva sobre la materia en su segundo período ordinario de sesiones de 1979, cuando examine el calendario de conferencias y reuniones para 1980 y 1981.

13a. sesión plenaria  
9 de mayo de 1979

### 1979/7. Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la comunicación relativa a la entrada en vigor del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos celebrado en Buenos Aires el 27 de abril de 1973, efectuada en ocasión del quinto período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes por el Gobierno argentino, depositario del Acuerdo,

*Destacando* la importancia del desarrollo de programas regionales, por y entre los países interesados, como medio eficaz para el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados en cuanto al control del tráfico ilícito de drogas y su represión así como para la difusión de prácticas comunes de prevención, tratamiento y rehabilitación del toxicómano, enfatizado en el documento de trabajo con directrices para un programa de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas<sup>12</sup> preparado por la Mesa de la Comisión de Estupefacientes y considerado por la Comisión de Estupefacientes en su 28º período de sesiones,

*Teniendo en cuenta* que son partes en el Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y Venezuela,

1. *Resuelve* invitar a ratificar o, en su caso, adherir al Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos, a los gobiernos de los países de la región que no lo hayan hecho aún;

2. *Insta* a los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a apoyar las iniciativas de los Estados partes en el Acuerdo para la puesta en marcha de los mecanismos allí acordados;

3. *Asimismo insta* al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas a apoyar los proyectos nacionales y regionales que se formulen en aplicación del Acuerdo.

13a. sesión plenaria  
9 de mayo de 1979

### 1979/8. Mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta de estupefacientes y su demanda lícita para fines médicos y científicos

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes encaminadas a limitar el cultivo, la producción, la fabricación

<sup>12</sup> E/CN.7/625.

y el uso de estupefacientes a las cantidades requeridas para propósitos médicos o científicos,

*Advirtiendo* que en los últimos años ha aumentado notablemente la capacidad de producción de morfina para la exportación, con lo que se ha creado una situación de considerable superproducción de opiáceos,

*Habiendo examinado* el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1978 relativo a las necesidades mundiales de estupefacientes para fines médicos y la situación en materia de suministro<sup>13</sup>,

*Advirtiendo con gran preocupación* que la Junta ha estimado que, a menos que entre 1978 y 1982 aumente considerable e imprevisiblemente la demanda, las posibilidades de fabricación de morfina serán superiores a las necesidades en un 50%, por término medio,

*Reconociendo* que es fundamentalmente necesario establecer un equilibrio adecuado entre la oferta y la demanda mundiales,

*Tomando nota* de que la comunidad mundial sigue confiando en los países que constituyen las fuentes tradicionales de suministros para la satisfacción de sus necesidades de materias primas para la fabricación de opiáceos con fines médicos, de la actitud positiva de dichos países en cuanto a la satisfacción de las necesidades mundiales y de su contribución al mantenimiento de sistemas eficaces de fiscalización,

*Teniendo en cuenta* que los tratados por los que han sido establecidos tales sistemas están basados en el concepto de que debe limitarse el número de productores de materias utilizables para la fabricación de estupefacientes destinados a la exportación a fin de facilitar una fiscalización efectiva,

1. *Exhorta* a los países importadores a que, en la medida en que su constitución y su legislación lo permitan, apoyen a los países proveedores tradicionales y presten toda la asistencia práctica que puedan para evitar la proliferación de fuentes de producción y fabricación de estupefacientes destinados a la exportación;

2. *Insta* a los gobiernos de los principales países productores que en los últimos años han aumentado su capacidad de producción a que tomen medidas efectivas para reducir sus programas de producción a fin de restablecer un equilibrio duradero entre la oferta y la demanda y de prevenir la desviación de estupefacientes hacia canales ilícitos;

3. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que siga esforzándose por hacer proyecciones realistas de la oferta y la demanda de opiáceos y que prosiga su diálogo con los gobiernos pertinentes a fin de asegurar que los países que producen, fabrican, exportan e importan estupefacientes respeten estrictamente las disposiciones de los correspondientes tratados;

4. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para que la estudien y adopten las medidas adecuadas.

13a. sesión plenaria  
9 de mayo de 1979

<sup>13</sup> E/INCB/41 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.XI.2), párrs. 8 a 48.